

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3915-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	17/08/2016
Hora:	09:04:45.0...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 112- 6520 del 05 de noviembre de 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE –CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-6520 del 5 de Noviembre del 2010, la Corporación otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit No. 811.066.779-8, para el proyecto de explotación minera, el cual se desarrolla en la vereda La Quiebra del Municipio de Cocorná – Antioquia, amparado bajo el título minero No IE7-113L.

Que mediante Auto No. 112-0923 del 19 de Julio de 2016, la Corporación dio inicio al Trámite Administrativo de Modificación de Licencia Ambiental para el proyecto antes mencionado, solicitado por la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit No. 811.066.779-8, representada legalmente por el señor Diego Javier Jiménez Giraldo.

Que igualmente, en dicho acto administrativo, se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

Que en virtud de lo anterior, se realizó el análisis técnico, dando origen al Informe Técnico No. 112-1819 del 9 de Agosto del 2016, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir, razón por la cual no fue necesario requerir información adicional.

Que mediante Auto debidamente motivado, se declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."* Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera, *"...es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."* (Inciso 2 Ibídem)

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el *"manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control ambiental, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

(...)

Modificación De La Licencia Ambiental: La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretenda variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos, respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

(...)

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA

Que la información presentada por la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe Técnico No. 112-1819 del 9 de Agosto del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se realizaron las siguientes conclusiones y se recomendó lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 Sobre el cumplimiento de los requisitos y la calidad de la información suministrada:

Caracterización del ambiente:

Se describen las áreas de influencia directa e indirecta que serán impactadas por la puesta en marcha de la planta de beneficio, sin embargo, no se presenta información cartográfica relacionada a las áreas de influencia directa e indirecta para los componentes abiótico, biótico y social.

Evaluación Ambiental

Para el componente biótico, se hace referencia al impacto denominado "cambio en la cobertura vegetal" lo cual no debe ser considerado para las actividades de adecuación de la planta de beneficio, ya que esta zona se encuentra intervenida y no posee cobertura vegetal.

Del Plan de Manejo

En general, el Plan de Manejo para los diferentes componentes abiótico, biótico y social, se ajustan a los requerimientos ambientales para desarrollar las acciones tendientes a prevenir, mitigar y controlar los impactos asociados a la puesta en marcha de la planta de beneficio; sin embargo, las actividades planteadas para el desarrollo del **PMA Componente Suelo** están esbozadas para procesos de extracción minera y de beneficio, lo cual deberá estar únicamente establecido para el proceso de trituración y clasificación del material.

Del Plan de Monitoreo y Seguimiento

La estructura de los planes de monitoreo y seguimiento para los diferentes componentes abiótico, biótico y social, se desarrollan y articulan con base al cumplimiento de las actividades planteadas en el PMA; sin embargo, es importante considerar las siguientes formulaciones.

- En las actividades planteadas para el programa de monitoreo y seguimiento no se contempla la ejecución de monitoreos de calidad del aire y ruido ambiental, teniendo en cuenta que ambos aspectos fueron calificados como impactos relevantes en la evaluación ambiental realizada. Por otro lado, para las medidas de monitoreo y seguimiento presentadas no se establece una periodicidad medible, solo se relaciona que serán ejecutadas de manera "periódica".
- No se presentan medidas de manejo asociadas la afectación a la dinámica de aguas superficiales (disminución de la disponibilidad del agua), teniendo en cuenta que dicho impacto fue calificado como moderado en la evaluación de impactos y la fuente abastecedora de agua para uso industrial. Además, para la actividad de campañas

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

educativas para el personal vinculado al proyecto minero, y comunidad próxima a la actividad no se establece una periodicidad medible, se relaciona que serán ejecutadas de manera "periódica":

- Para las actividades planteadas en el Programa de Monitoreo para el Componente Biótico no se relaciona una periodicidad medible, se relaciona que serán ejecutadas de manera "periódica".
- El plan de monitoreo para el componente suelo propone actividades e indicadores asociados a mitigar impactos para procesos de extracción y no para el proceso objeto del presente informe correspondiente a la implementación de la planta de beneficio.
- Se allegan las actividades relacionadas al desarrollo de la señalización vial, demarcación y señalización de áreas de trabajo y plan de educación, sin embargo no se presentan dentro de la ficha del Plan de Manejo y así mismo en la ficha del Plan de Monitoreo y Seguimiento.

Plan de Contingencia

El plan de contingencia presentado se desarrolla adecuadamente en cuanto a las acciones y medidas tendientes al control y prevención de cualquier emergencia que se pueda presentar en la planta de beneficio; sin embargo, no se incluye dentro de éstas acciones asociadas a incidentes conexos a daños o colapso en la planta de trituración.

Del plan de Cierre y Abandono

No se establecen las actividades puntuales que se realizarán para dar un adecuado cierre y abandono al proceso de beneficio de materiales pétreos en la mina la Quebra, donde se especifique que tipo de residuos especiales y peligrosos se esperan generar y cual va hacer su manejo.

4.2 Indicar sobre los permisos y autorizaciones a otorgar en la licencia ambiental:

Concesión de Aguas (Superficial)

Uso industrial:

Se presenta información suficiente para conceptuar de manera positiva sobre el permiso de concesión de aguas superficiales para uso industrial, con un caudal de 0.06 l/s a captarse de una fuente sin nombre, en las siguientes coordenadas: X: 885.298 y Y: 1.155.874. El modo de captación consiste en un canal con derivación de fondo, para el cual la empresa se acoge a los diseños aportados por la Corporación para caudales menores a 1l/s.

Vertimientos:

Doméstico:

La empresa Ingetierras de Colombia S.A., no requiere permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, dado que en el área de trabajo cuenta con una unidad sanitaria móvil.

Industrial:

Es factible acoger la información presentada por la empresa por medio de la cual se manifiesta que no se requiere permiso de vertimientos de aguas residuales industriales, dado que el agua a captar será utilizada para el humedecimiento de material en la planta de beneficio y no se generará ningún tipo de vertimiento.

Emisiones atmosféricas

Es pertinente informar a la empresa Ingetierras de Colombia S.A., que teniendo en cuenta las condiciones de operación referenciadas por la empresa (trituración y clasificación) y lo establecido en la Resolución 619 de 1997, artículo 1, no se requiere permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la planta de beneficio bajo las condiciones actuales, sin embargo, la actividad es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Acerca de la propuesta de inversión del 1%

Es factible acoger la propuesta de inversión del 1%, presentada por Ingetierras de Colombia S.A., ya que ésta se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.9.3.1.3., Liquidación de la inversión, por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 5.234.350) y que la inversión se ejecute a través del programa Corporativo BanCO₂.

Finalmente, la información allegada mediante el oficio con radicado No. 112-2642 del 7 de Julio de 2016, **es suficiente para conceptuar positivamente el Modificadorio de la Licencia Ambiental para la instalación de una planta de beneficio.** Sin embargo, el cumplimiento de algunos aspectos relacionados con ajustes que no son determinantes para el otorgamiento del modificadorio de la Licencia Ambiental, será necesario complementarlos; estos aspectos se describirán en las siguientes recomendaciones.

5. RECOMENDACIONES:

Es factible acoger la información presentada por la Sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. para la adecuación de la Planta de Beneficio y Clasificación del material extraído allegada mediante Radicado No. 112 - 2642 del 7 de Julio de 2016 y en consecuencia modificar la Licencia Ambiental, dado que la calidad de la información suministrada da cumplimiento a los aspectos más relevantes del Estudio De Impacto Ambiental como caracterización del ambiente evaluación ambiental, planes de manejo y planes de seguimiento y monitoreo, dando cumplimiento a los parámetros y requerimientos establecidos en los términos de Referencia para la Presentación de EIA. Sin embargo, el interesado deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones

(...)

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionada con la Modificación de la Licencia Ambiental del Proyecto y que el informe técnico referido, se encuentra ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN.**

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas para la presente modificación de Licencia Ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a modificar la licencia ambiental otorgada por Cornare, mediante Resolución No. 112- 6520 del 05 de Noviembre de 2010.

Igualmente se evidencia que es pertinente que el solicitante, complemente y aclare información respectiva, para realizar el debido control y seguimiento al proyecto modificado, motivo por el cual se realizarán unos requerimientos los cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior se

RESUELVE

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la **LICENCIA AMBIENTAL** otorgada por **CORNARE**, mediante Resolución No. 112- 6520 del 05 de Noviembre de 2010, para el proyecto de explotación minera, el cual se desarrolla en la vereda La Quiebra del Municipio de Cocorná – Antioquia, amparado bajo el título minero No IE7-113L, a nombre de la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, con Nit No. 811.066.779-8, con la finalidad de instalar una planta de beneficio y clasificación del material extraído en el proyecto de explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación de la licencia ambiental que se otorga mediante la presente resolución, lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos renovables:

1. Concesión de aguas superficial: Otorgar concesión de aguas superficiales para uso industrial, en las coordenadas: X: 885.318 y Y: 1.155.563, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-117998, en un caudal de 0.6 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, que según lo estipulado en el Informe Técnico de la referencia, no se requiere los siguientes permisos ambientales:

Emisiones atmosféricas: Teniendo en cuenta las condiciones de operación referenciadas (trituration y clasificación) y lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No 619 de 1997, no se requiere permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la planta de beneficio bajo las condiciones actuales; sin embargo, la actividad es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación

Vertimientos domésticos: Dado que en el área de trabajo cuenta con una unidad sanitaria móvil.

Vertimientos industriales: El agua a captar será utilizada para el humedecimiento de material en la planta de beneficio y no se generará ningún tipo de vertimiento.

ARTICULO CUARTO: APROBAR la propuesta de inversión de 1 % presentado por el solicitante, por un valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.234.350.00)**, la cual se podrá ejecutar a través del programa Corporativo BanCO2, acorde al interés expresado por la Sociedad.

Parágrafo 1: La Sociedad deberá allegar en un término de **30 días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cronograma de inversión que contenga el tiempo estimado para la ejecución de los recursos en la vigencia 2016-2019.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, para que en un término de **30 días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información:

Respecto a la caracterización del ambiente:

1. Allegar los planos asociados al área de influencia directa e indirecta de la zona donde se adecuará la planta de beneficio.

Respecto al Plan de Manejo:

2. Complementar y desarrollar las actividades del PMA del componente suelo exclusivamente para el proceso de beneficio sin considerar los demás procesos del proyecto minero como extracción, adecuación de taludes, etc.
3. Complementar la ficha del plan de manejo del componente social con las actividades relacionada a señalización vial, demarcación y señalización de áreas de trabajo y plan de educación; con el fin de realizar el debido control y seguimiento a dichas actividades.

Respecto al Plan de Monitoreo y Seguimiento:

4. Establecer en el plan de Monitoreo y Seguimiento realizado para el componente aire, la ejecución de monitoreos anuales de calidad del aire y ruido ambiental, teniendo en cuenta que ambos aspectos fueron calificados como impactos relevantes en la evaluación ambiental realizada. Además, establecer una periodicidad medible a cada una de las actividades planteadas en el presente programa.
5. Establecer en el plan de monitoreo realizado para el componente agua, medidas de manejo asociadas a la afectación a la dinámica de aguas superficiales (disminución de la disminución del agua), teniendo en cuenta que dicho impacto fue calificado como moderado en la evaluación de impactos y la fuente abastecedora de agua para uso industrial se trata de un nacimiento de agua.
6. Como complemento al plan de manejo para la protección del recurso suelo se deberá incluir evidencia del almacenamiento de combustibles en un sitio adecuado con dique para contención de derrames conectado a una trampa de grasas con una capacidad del 110% de la capacidad que se pretenda almacenar, señalización, rotulación que indique la peligrosidad de la sustancia almacenada, así como un extintor y un kit de derrames. Este plan de monitoreo, deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos que se generen con las actividades de beneficio de material pétreo.
7. Incluir dentro de los monitoreos a las actividades de señalización vial, demarcación, señalización de áreas de trabajo y plan de educación las variables, la frecuencia y los indicadores de seguimiento correspondientes.

Respecto al Plan de Contingencia:

8. Incluir dentro del plan de contingencia acciones relacionadas a incidentes asociados a daños o colapso en el equipo de trituración.

9. Allegar evidencias dentro de los ICA semestrales a la Corporación del desarrollo de las acciones de emergencia plasmadas en el plan de contingencia como:

- Análisis de vulnerabilidad y grados de riesgo de la implementación de la planta de beneficio
- Evidencia de capacitación y entrenamiento en prevención y control de fuego y manejo de extintores al personal de actuar en dicho proceso
- Evidencia de los informes periódicos sobre el estado de los sistemas fijos y portátiles de protección contra incendios.
- Evidencias de la realización de los simulacros de emergencias propuestos con una frecuencia anual (dos)
- Allegar evidencia de las reuniones mensuales del comité de emergencias y/o riesgos profesionales.

Respecto al Plan de cierre y abandono:

10. Realizar descripción de las actividades puntuales que se van a desarrollar para dar un adecuado cierre y abandono al proceso de beneficio de materiales pétreos, donde se especifique que tipo de residuos especiales y peligrosos se esperan generar y cual va hacer su manejo, entre otras acciones a desarrollar, cuando se realice el desmonte de la planta de beneficio.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la Sociedad, que dado que se consideraron impactos asociados a la remoción de cobertura vegetal, en caso de requerir remoción de la misma, deberá solicitar modificación de La Licencia Ambiental, ya que las actividades de aprovechamiento forestal no se encuentran autorizadas en la Resolución que otorgó la licencia Ambiental, ni en la información allegada ya que se orienta a la implementación de una planta de beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la Sociedad, que deberá allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental semestrales las respectivas evidencias del avance y la ejecución de la inversión del 1%.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que todos los artículos de la Resolución No. 112-6520 del 5 de Noviembre del 2010, siguen vigentes, por lo cual se les debe dar cumplimiento.

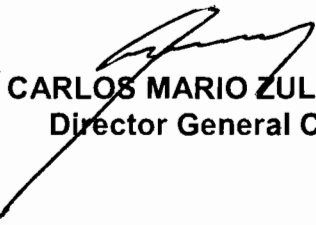
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, a la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit No. 811.066.779-8, a través de su representante legal.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer el interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Director General CORNARE

Expediente: 051971008538
Tramite: Modificación Licencia
Proyectó: Saray R.
Revisó: Mónica V
Fecha: 11/08/2016